

tuido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente 4903 0000, indicando en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “02 Civil-Apelación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando, en este caso, en el campo “observaciones”, la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Aragonesa Cleang & Sol, S.L.U., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a tres de julio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 8.277

Doña Teresa Aznar Primicia, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio verbal número 521/2012-B, a instancia de Marilena Ligia Zamfir, representada por la procuradora señora Rисуевa Villanueva, contra Stelica Stefan Iancu, en el que con fecha 2 de julio de 2012 ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 432/2012. — En nombre de S.M. don Juan Carlos I, Rey de España. — En Zaragoza, a 2 de julio de 2012. — Doña María Angeles Callizo López, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 521/2011-B, entre partes: de una y como parte demandante, Marilena Ligia Zamfir, mayor de edad y que ostenta NIE X-4.923.630-C, representada por la procuradora doña Belén Rисуевa Villanueva y asistida por la letrada doña Inmaculada Bolea Gimeno, y de otra y como parte demandada, Stelica Stefan Iancu, mayor de edad y que ostenta NIE X-4.923.674-H, en situación procesal de rebeldía, y con la preceptiva intervención del Ministerio fiscal, sobre guarda y custodia, alimentos y régimen de visitas con oposición, y demás pedimentos conexos y en atención a los siguientes y numerados, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de Marilena Ligia Zamfir contra Stelica Stefan Iancu, sobre guarda y custodia, alimentos y régimen de visitas, acuerdo la adopción de las siguientes medidas definitivas:

1. En concepto de contribución a los gastos de asistencia ordinarios de los tres hijos comunes, se fija la cantidad de 150 euros mensuales, que el padre abonará a la madre en doce mensualidades al año y dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta corriente o libreta de ahorro que designe aquella. La citada cantidad se actualizará anualmente con efectos de primero de enero de cada año, conforme a las variaciones que al alza o a la baja experimente el IPC publicado por el INE u organismo que le sustituya.

2. Con carácter general, cada progenitor contribuirá a sufragar el 50% del importe de los gastos extraordinarios necesarios y no necesarios que la crianza y educación de los hijos conlleva. Por gastos extraordinarios necesarios se entienden los gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de salud o seguro médico, pero no los de colegios o cuidado diario de los hijos, que deben ser incluidos en el importe de la asignación periódica. Por gastos extraordinarios no necesarios se entienden, a título ejemplificativo, los relativos a actividades extraescolares, música, deporte y/o idiomas, viajes o actividades de verano relacionadas con su educación o formación. La realización del gasto extraordinario del tipo que sea requerirá el consentimiento de ambos progenitores expresado por escrito o, en su defecto, deberá recabarse previa declaración judicial sobre su procedencia, salvo los urgentes e inaplazables.

Sin expresa imposición de las costas procesales causadas esta instancia a ninguna de las partes.

Al notificarse esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, el que deberán interponer ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a su notificación y previa acreditación de haber consignado como depósito la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en la entidad de crédito Banesto.

La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado bajo la custodia de la Secretaría Judicial, y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Stelica Stefan Iancu, en ignorado paradero, libro el presente en Zaragoza a cinco de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Teresa Aznar Primicia.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 8.266

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 514/2012-B, instado por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de María Asunción Gómez Mínguez, por el fallecimiento sin testar de Casimiro Gómez Mínguez, nacido el día 13 de octubre de 1933, en la localidad de Concul (Teruel), hijo de Francisco y de Aurora, fallecido en Zaragoza el día 6 de julio de 2008, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo los parientes más próximos del causante que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Pedro Gómez Mínguez y María Asunción Gómez Mínguez, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a doce de junio de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 8.267

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número de declaración de herederos 710/2012-MT, por el fallecimiento sin testar de Pedro Pérez Martínez, nacido el 18 de marzo de 1920 en Monrde de Albarracín (Teruel) y fallecido en Zaragoza el 1 de noviembre de 1988, en estado civil de casado con Julia Jiménez Cortés y sin descendencia, expediente promovido por Lucía Pérez Martínez, siendo los parientes más próximos sus hermanos de doble vínculo Felipa, Francisca, María y Lucía Pérez Martínez, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a dos de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 8.268

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto núm. 442/2012-B, a instancia del procurador don Manuel Turmo Coderque, en nombre y representación de José Antonio Masip Giménez, expediente de dominio para la reanudación del tracto de la siguiente finca:

Descripción, según registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina: Finca 717, al folio 171 del tomo 273, libro 13, inscripción 8.ª. Identificador único de finca registral: 50001001020153.

“Finca rústica: Campo sito en el término de la villa de Pedrola (Zaragoza), en su pago denominado “Estanoba”, confrontante: al oriente, con riego, donde riega; al mediodía, con campo de Pablo Puyuelo; al poniente, con acequia de los Paleros, y al norte, con Toribio Turmo. Tiene de cabida un cahíz y una anega de tierra, equivalente a 64 áreas 30 centiáreas”.

Descripción según catastro:

Inmueble agrario (labor o labradío regadío) sito en polígono 15, parcela 128 de Figuera, Pedrola (Zaragoza).

Referencia catastral: 50205A015001280000AF.

Datos titularidad: Masip Giménez, José Antonio.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a los herederos de las titulares registrales Joaquina Gómez Casabona y Asunción Aguilar Gómez y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza, a veintidós de junio de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 8.269

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 773/2012-C, por el fallecimiento sin testar de María Alba Alejandre, nacida en Alhama de Aragón (Zaragoza) el

6 de abril de 1933, fallecida en Zaragoza el día 3 de septiembre de 2011, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento, expediente promovido por María Concepción Alba Alejandre, representada por la procuradora doña Laura Menor Pastor, solicitando se declare herederos de la causante a sus hermanas de doble vínculo María Concepción y María Carmen Alba Alejandre, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a cuatro de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 8.270**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 747/2012, por el fallecimiento sin testar de María Luisa García Forniés, hija de Luis y de María, que falleció en estado de soltera y sin descendencia, en Zaragoza, el día 3 de abril de 2012, siendo instado y promovido por María Jesús José Martínez García, representada por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, a fin de que se dicte auto declarando herederos abintestato de María Luisa García Forniés, tanto de sus bienes troncales como de los no troncales, a:

1. Luis Antonio Martínez García.
2. María Jesús Martínez García.
3. María Dolores Martínez García.
4. José Javier Martínez García.
5. Juan Carlos Martínez García.
6. María Esperanza Dolores García Rico.
7. Gustavo García Gordo.
8. Jorge García Gordo.

Y ello en la siguiente forma y proporción: los seis primeros heredarán por cabezas, y Gustavo y Jorge García Gordo por estirpes, de forma que a Luis Antonio Martínez García, María Jesús Martínez García, María Dolores Martínez García, José Javier Martínez García, Juan Carlos Martínez García y a María Esperanza Dolores García Rico les corresponde a cada uno una séptima parte indivisa de la herencia de la causante, y a Gustavo García Gordo y Jorge García Gordo les corresponde por mitad e iguales partes la otra séptima parte indivisa restante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a tres de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 14**Cédula de notificación****Núm. 8.271**

En el procedimiento ordinario número 1.541/2009 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 303. — En Zaragoza, a 20 de diciembre de 2011. — Por el magistrado-juez don Jesús Ignacio Pérez Burred, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 1.541/2009, instados por Carmen Mercedes Vergara Sarroca, fallecida, representada por su heredero Ricardo Pomar Alonso, representado por el procurador señor Turmo Codeque y defendido por el letrado señor Delgado Molinos, frente a Fop Gremico, S.L., en situación de rebeldía procesal, y

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que por la meritada representación de la parte actora se presentó demanda acompañada de informe pericial solicitando que se dictase sentencia por la que se condenase a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 16.199,50 euros.

Se emplaza a la demandada, pero no comparece ni contesta, y se le declara en rebeldía, continuándose las actuaciones sin su presencia.

Segundo. — Se convoca a las partes a la celebración de una audiencia previa.

Con anterioridad a la misma, fallece la demandante, personándose en autos su esposo como sucesor de la difunta.

Comparece a la citada audiencia la parte actora solicitando el recibimiento del pleito a prueba, no compareciendo la demandada.

Se acuerda la práctica de prueba y por la parte actora se propone únicamente la documental.

Se declara pertinente y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 429.8 de la LEC, quedan las actuaciones vistas para sentencia sin necesidad de celebración de juicio.

Fundamentos de derecho:

Primero. — De la prueba documental practicada, y en particular del informe pericial emitido con su reportaje fotográfico, queda debidamente acreditado que el día 24 de enero de 2009 se produjo el desplome del muro colindante existente entre la propiedad del actor y la finca vecina, que estaba siendo demolida por la entidad demandada, causándose una serie de daños en cultivos, instalaciones y animales, valorados en 16.199,50 euros. Aunque la causa directa e inmediata de la caída fue el fuerte viento, lo cierto es que el mencionado muro había sido privado de su sustentación como consecuencia de los trabajos de demolición de la finca, dejándolo sin estabilidad alguna y propiciando su derrumbe con las consecuencias antes indicadas, por lo que procede la condena de la citada demandada al pago del mencionado importe con sus intereses legales.

Segundo. — La estimación de la pretensión actora conlleva la imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada (art. 394.1 LEC).

Vistos los artículos 1.101 y 1.902 del Código Civil y 576 de la LEC,

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de Ricardo Pomar Alonso, en su condición de heredero de la difunta Carmen Mercedes Vergara Sarroca, contra la entidad mercantil Fop Gremico, S.L., debo condenar y condeno a esta a que abone al actor la suma de 16.199,50 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la presente resolución, y al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Al interponerse deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado número 4944-0000-020154109 en Banesto, mediante el correspondiente resguardo, sin perjuicio de su devolución para el caso de su estimación total o parcial de su recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Fop Gremico, S.L., en la persona de su administrador Carlos Gil Nevado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a tres de julio de dos mil doce. El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 16**Cédula de notificación****Núm. 8.272**

Procedimiento: MMC 982/2010-D.

Parte demandante: Manuel Alarcón Aranda.

Parte demandada: Manuel Alarcón Serrano y Verónica Gabarrón Palomares.

En el procedimiento antes indicado se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 337/2012.

Juez que la dicta: Don Antonio Castro Martínez.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 4 de junio de 2012.

Partes:

—Demandante: Manuel Alarcón Aranda. Procuradora: Doña Begoña Uriarte González. Letrado: Señor Puertas Mallou.

—Demandados: Manuel Alarcón Serrano y Verónica Gabarrón Palomares, en rebeldía.

—Ministerio fiscal.

Objeto del juicio: Modificación de medidas.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Con fecha 18 de octubre de 2010 por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de Manuel Alarcón Aranda, se presentó demanda contra Manuel Alarcón Serrano y Verónica Gabarrón Palomares, en situación de rebeldía procesal, según diligencia de ordenación de fecha 2 de diciembre de 2011.

Segundo. — El pasado día 1 de junio de 2012 se celebró vista pública, en cuyo acto la demandante interesó se dictara sentencia por la que se declarase que el menor Cristian Alarcón Gabarrón quedara bajo la guarda y custodia del demandante.

En el mismo acto, el Ministerio fiscal manifestó su conformidad con lo solicitado por el demandante.

Vistos los artículos citados y pertinente aplicación al caso de autos.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de modificación de medidas adoptadas en proceso de juicio verbal sobre guarda y custodia y alimentos, parcialmente modificadas por la sentencia dictada en el procedimiento de modificación de medidas número 574/2007, deducida por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de Manuel Alarcón Aranda, contra Manuel Alarcón Serrano y Verónica Gabarrón Palomares, en rebeldía procesal, y declaro haber lugar a la misma; y, en su virtud, se acuerda que en lo sucesivo, y con efectos desde la notificación de la presente resolución, el menor Cristian Alarcón Gabarrón quedará bajo la guarda y custodia de su padre Manuel Alarcón Aranda.